

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El 1 de febrero de 2021, la apoderada judicial del demandante aportó certificación expedida por ENVIAMOS, donde consta que el 28 de enero de 2021, se entregó al señor **HENRY BERNAL ESPINOSA**, copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma, a pesar de haberse rehusado a firmar el recibido.

A su vez, se avizora citatorio para la diligencia de notificación personal, donde se previene al señor **HENRY BERNAL ESPINOSA** de comparecer virtualmente dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación a notificarse personalmente de la demanda al correo institucional del despacho.

No obstante, a la fecha el señor **HENRY BERNAL ESPINOSA** no se ha notificado, por lo que se **EXHORTA** a la parte interesada para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a lograr el enteramiento del presunto padre del menor de edad vinculado a este proceso, a través de la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

021e530eeeea9cca9dda86ce91c9233aec8a68cc8afe45d414dd6a2deeb88e32

Documento generado en 08/03/2021 02:27:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**